



Sumilla: **LEY QUE PROPONE REGULAR LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LOS DETECTIVES DEL PERÚ.**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ**, a iniciativa del Congresista **ENRIQUE WONG PUJADA**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que nos confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

LEY GENERAL DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL DETECTIVE DEL PERÚ

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la actividad profesional de los Detectives del Perú, estableciendo diversas disposiciones sobre su régimen, organización, funcionamiento y otros caracteres y condiciones propios de su actividad.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad lograr que los detectives cuenten con un marco normativo que permita el correcto ejercicio de su actividad profesional, así como brindar a la sociedad la posibilidad de contratar sus servicios con las debidas garantías de ley.

Artículo 3. Ámbito subjetivo

Son sujetos contemplados en la presente ley:

- a) Detectives
- b) Clientes
- c) Cuerpo Nacional de Detectives del Perú - CND
- d) Ministerios y entidades públicas competentes.

Artículo 4. Principios rectores

La actividad profesional de los detectives se rige por los siguientes principios:

VERACIDAD: La actividad de los detectives tienen como finalidad aproximarse, con la mayor objetividad posible y con las evidencias o elementos de pruebas suficientes, a la verdad de los hechos.

HONESTIDAD: Los detectives conocedores de sus capacidades y competencias actúan con la mayor transparencia posible y franqueza con el usuario, prestando sus servicios en la medida que le sea posible o le corresponda.

JUSTICIA: Es una aspiración de los detectives que los usuarios no solo puedan encontrar una solución a sus problemas, sino que ésta sea la que corresponde y haga justicia al mismo.

LEALTAD: El detective actúa y asume un caso en plena reserva, confidencialidad y lealtad al cliente o usuario, siempre y cuando no se traten de actos ilícitos.

ÉTICA PROFESIONAL: El detective actúa conforme a ley, las buenas costumbres y a la moral, respetando los principios y valores de nuestro ordenamiento jurídico, ajustando su actuar al recto desenvolvimiento de la profesión.

CAPITULO II DE LA ACTIVIDAD DEL DETECTIVE DEL PERÚ

Artículo 5. Actividad del Detective

El Detective es una persona especializada, que presta servicios profesionales a personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, brindando servicios de investigación sobre hechos, a fin de obtener medios probatorios, que se reflejarán en un informe. Los servicios prestados podrán abarcar la investigación de toda clase de hechos relevantes para esclarecerlos ante las autoridades fiscales y judiciales peruanas y Extranjeras, así como, para procurar, la Seguridad, Prevención, Custodia y Protección Personal de servidores públicos, funcionarios, ejecutivos, empleados, familias, instalaciones industriales y comerciales.

Artículo 6. Facultades.

El detective está facultado para:

- Reunir y/o recabar diversos documentos, instrumentos, evidencias, indicios o elementos que sirvan como objeto de prueba para la demostración de la veracidad de un hecho sometido a su consulta ante la autoridad judicial.
- Prestar seguridad, prevención a instalaciones industriales, comerciales, financieras, educativas y protección personal pública, privada o colectiva a solicitud de parte de los usuarios.
- Reunir y/o recabar información sobre referencias comerciales y/o industriales de empresas con quienes el usuario tenga relaciones financieras o de negocios.
- Recabar información, clasificarla, procesarla, analizarla, y utilizarla para la toma de decisiones con el fin de prevenir actos delictivos en las empresas o ciudadanía en general.
- Detectar la comisión de diversos actos ilícitos mediante la investigación.
- Colaborar con el Ministerio Público, Ministerio de Justicia, con la Policía Nacional y con cualquier organismo público que considere necesario el aporte del servicio, información sobre hechos delictuosos que hayan llegado a su conocimiento por razones de la profesión.
- Colaborar con la PNP y otros organismos del Estado para reducir la inseguridad ciudadana, la delincuencia común y el crimen organizado.

Artículo 7. Requisitos de la actividad

La actividad del detective, está sujeta al cumplimiento de requisitos exigidos en la presente ley y su reglamento. Su incumplimiento constituye infracción al mismo, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar.

Artículo 8. Confidencialidad

Los detectives deben guardar confidencialidad y reserva respecto a los conocimientos y/o elementos que obtengan como consecuencia de su actividad, la misma que solo será proporcionada a la persona solicitante del servicio, salvo las excepciones contempladas en esta ley y su reglamento.

Artículo 9. Impedimentos

No pueden ejercer la profesión de Detective, los miembros de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas en actividad.

Artículo 10. Prohibiciones

Los detectives en el ejercicio de sus actividades están prohibidos de citar a las personas, retener evidencias y exigir la presentación de elementos probatorios.

Los detectives, se encuentran prohibidos de hacer llegar a la opinión pública, informes, evaluaciones, opiniones, apreciaciones y otros, así como efectuar comentarios entre sí o con particulares sobre la capacidad intelectual, solvencia moral, aptitudes, personalidad, hábitos, antecedentes y otros que tengan conocimiento por razones de su actividad, bajo responsabilidades administrativas, civiles y penales que se deriven.

CAPITULO III DE LOS SUJETOS

Artículo 11. De los Detectives

Los detectives podrán ejercer su actividad como personas naturales o mediante la constitución de personas jurídicas. En ambos casos se deben cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la presente ley y su reglamento.

Artículo 12. Requisitos

Para ejercer la actividad de detective se requiere:

- a) Ser peruano de nacimiento.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Acreditar título o diploma de graduación de detective expedida por Escuelas o Institutos de Educación Superior en convenio o autorizadas y acreditadas por el Ministerio de Educación o por la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria. Tratándose de título o Diplomas de graduación expedido por institutos o escuelas extranjeras, serán admitidas según reglamento de la presente Ley.
- d) No tener antecedentes judiciales, penales ni policiales.
- e) Tener buena aptitud física y mental, acreditado por el Ministerio de Salud.
- f) Estar afiliado al Cuerpo Nacional de Detectives del Perú - CND.

Artículo 13. Régimen educativo

Crease la Profesión de Detective en Investigaciones y Seguridad en el nivel de educación superior de nuestro sistema educativo, la misma que comprenderá como mínimo cuatro (04) años de estudio (VIII ciclos académicos) en Escuelas de Educación Superior autorizadas y acreditadas para estos fines.

En el caso de título o diploma expedido por institutos o escuelas extranjeras, solo podrá admitirse siempre que haya sido homologado en nuestro país en las Escuelas de Educación Superior autorizadas y acreditadas por el Ministerio de Educación o SUNEDU.

El reglamento de la presente ley regula su régimen educativo.

Artículo 14. Usuarios

Los usuarios son personas naturales y/o jurídicas, que soliciten el servicio profesional de los detectives de manera independiente, bajo contrato de naturaleza civil o dependencia laboral.

CAPITULO V DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y ARMAS

Artículo 15. Identificación

Los Detectives tendrán como Documento de Identificación un Carné de Identidad con su insignia, otorgado por el Cuerpo Nacional de Detectives del Perú – CND.

Artículo 16. Permiso de armas y uso de grilletes

Los Detectives, por razón de la actividad que desempeñan podrán portar armas de fuego de uso civil e individual, con sujeción a la normativa vigente, registrada en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC. Los Detectives estarán facultados a usar grilletes de uso individual.

CAPITULO V SANCIONES

Artículo 17. Sanciones

Las infracciones y sanciones a la presente Ley serán determinadas por el Reglamento.

Artículo 18. Responsabilidad civil solidaria

Las personas naturales y jurídicas de los detectives son solidarias en la responsabilidad que sus miembros contraigan por ejercicio de sus actividades, de conformidad con el Código Civil.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: COMISIÓN MULTISECTORIAL Y REGLAMENTACIÓN

Constitúyase en un plazo máximo de 15 días calendario una Comisión Multisectorial, conformada por un (1) representante del Ministerio Público, un (1) representante del Ministerio de Justicia, un (1) representante del Ministerio de Educación, dos (2) representantes de los Detectives, designado por la Central Nacional de Detectives CENDEPRIP, para la elaboración del Reglamento al que se refiere la presente Ley.

El reglamento de la presente ley debe ser expedida en un plazo máximo de 90 días calendarios, contados desde la publicación de la presente ley.

SEGUNDA: CREACIÓN DEL CUERPO NACIONAL DE DETECTIVES DEL PERÚ – CND

Crease el Cuerpo Nacional de Detectives del Perú – CND como el ente rector y representativo de la actividad profesional de los Detectives a nivel nacional, con personería jurídica y autonomía propia.

El Cuerpo Nacional de Detectives del Perú – CND, tendrá su propio autofinanciamiento para el desarrollo de su actividad, pudiendo para tal fin realizar convenios de cooperación con instituciones nacionales e internacionales.

La conformación, funciones, requisitos, condiciones y otros aspectos relativos a la creación del Cuerpo Nacional de Detectives del Perú – CND, serán contemplados en el Reglamento de la Presente ley.

TERCERA: REGULARIZACIÓN

El personal que a la entrada en vigencia de la presente ley viene ejerciendo la actividad de detective, con estudios acreditados en el país o en el extranjero, puede regularizar su condición homologando su diploma de graduación o título mediante un curso de profesionalización de Detective organizado por el Cuerpo Nacional de Detectives del Perú – CND, a través de la Escuela Superior de Detectives del Perú - ESD.



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2024 16:15:57-0500



Firmado digitalmente por:
WONG PUJADA Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2024 15:57:54-0500

Lima, 20 de junio del 2024.



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2024 15:48:53-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2024 12:55:10-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidys
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2024 13:59:56-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2024 13:55:49-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2024 12:55:18-0500

Central Telefónica: 311-7777



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **JUNIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8285/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; Y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

Se cita como antecedente del presente proyecto de ley, el presentado en el periodo parlamentario 2016-2021, signado con el número **07335/2020-CR**, proyecto de ley presentado por el Grupo Parlamentario Nueva Constitución, suscrito por los señores congresista de la república, González Cruz Moisés, Arapa Roque Jesús Orlando, Bartolo Romero María Isabel, Mamani Barriga Jim Ali, Ramos Zapana Rubén, documento cuyo texto sirvió como insumo para la elaboración del presente proyecto de ley.

Se pueden citar también como antecedentes los siguientes:

Proyecto de Ley N° 2718/2013-CR, que propone la ley que da fuerza de ley al Decreto Supremo 053-84-IN de 10 de octubre de 1984 que aprueba el Reglamento de Detectives Privados y establece el marco normativo de la actividad de detective privado en el ámbito nacional.

Proyecto de Ley N° 3524/2013-CR, que propone crear el Colegio de Detectives Privados del Perú, como institución autónoma de personería jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro y con patrimonio propio, representativa de la profesión de Detective Privado, con sede en la ciudad de Lima.

Proyecto de Ley 3416/2009-Cr, que propone crear la actividad del Detective Privado en el Perú.
Por último, citamos los Proyectos de Ley 2718/89-S, N° 105/90-S y N° 1197/93.

Para la elaboración del proyecto, se han contado con los aportes y la participación de los representantes de la Central Nacional de Detectives CENDEPRIP, con quienes se ha consensuado el total de la propuesta legislativa, agradecemos muy especialmente el trabajo de la Comisión integrada por los Dtves. Lic. Humberto Hernán Díaz Tejada, Lic. Hermenegildo Ramírez Candía, Dtve. Ana María Salazar Manayalle, Lic. Eden Santos Cabrera Coquicocha. Jesús Claver Espinoza Luna, Dtve. Roy Roger Tuanama Flores y el Dtve. Abog. Eleazar Camiña Rojas.

II. PROBLEMÁTICA

Las personas que realizan la actividad de Detectives, son una realidad no de ahora, sino desde muchos años atrás, se tiene antecedentes del desarrollo de esta actividad desde el 12 de enero del año 1978, fecha desde la cual, vienen trabajando de manera organizada a nivel nacional.

A pesar de la organización y disciplina que mantienen se encuentran sumidos en la incertidumbre jurídica respecto a la actividad misma que realizan, y es que, si bien cuentan con una norma que data del año 1984, Decreto Supremo N° 053-84-IN, que aprueba el Reglamento de Detectives Privados, este reglamento en la actualidad, esta desfasado e ineficaz.

Como vemos, la situación en la que subsisten nuestros detectives que laboran independientemente en el ámbito particular es precaria por donde se vea, la falta de marco normativo que regule su actividad no hace más que denigrar su propia profesión y sumirlos en graves problemas de funcionamiento.

El presente proyecto de Ley, propone llenar ese vacío legal que hemos citado líneas arriba, así mismo, propone un marco jurídico para el desarrollo de la actividad profesional del Detective en el Perú.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

1. DESARROLLO HISTÓRICO

Desde los años 70 podemos observar en los principales diarios de nuestro país, como el caso de El Comercio, La Prensa, Expreso, entre otros, en su segmento de avisos calificados, se ofrecían los servicios de detectives, los mismos que eran personas que habían realizado o cursado estudios por correspondencia en diversas escuelas del extranjero, así tenemos el caso de la PEADDP de Argentina, MODERN SCHOOL de EEUU, SANTOURSE de Puerto Rico, INSTITUTO DE CIENCIAS POLICIALES MEXICANAS de México.

Por lo que podemos afirmar que desde hace más de 40 años los detectives, personas profesionales especializadas e independientes al servicio de la ciudadanía, existen en nuestro país. Así se puede ver en la institución denominada DETECTIVES PRIVADOS DEL PERÚ — DEPRIP, hoy CENDEPRIP con personería jurídica establecida y registro de agremiados (padrones), contando en la actualidad con más de un millar de miembros activos, operando en instituciones o independientemente con los amparos legales pertinentes.

Sin embargo, fue recién en el año de 1984 cuando lograron ser reconocidos oficialmente mediante una norma de rango reglamentario, es así que tenemos el Decreto Supremo 053-84-IN, el cual establecía que los Detectives Privados pasan a ser parte de la Policía de Investigaciones del Perú – PIP.

En 1988, el gobierno de Alan García Pérez unifica las tres fuerzas policiales (Guardia Civil, Policía de Investigaciones y Guardia Republicana), en un solo cuerpo institucional, dando lugar a lo que conocemos hoy como Policía Nacional del Perú. Sin embargo, los más afectados con esta unificación fueron, sin duda, los detectives privados, quienes quedaron relegados de los mismos, actuando desde ese entonces hasta ahora en la precariedad y en la desprotección de un marco jurídico predecible.

Con posterioridad se dio la Ley N° 28879, Ley de los servicios de seguridad privada, en la cual tampoco fue considerada en el texto de esta ley la actividad del detective.

2. DEFINICIÓN DE DETECTIVES DEL PERÚ

Podríamos definir al detective (investigador particular) como una persona que cuenta con conocimientos especializados para realizar indagaciones, averiguaciones o investigaciones a petición de parte o por encargo de un cliente, generalmente denominado usuario, con legítimo interés para conocer sobre la veracidad de un caso o para esclarecer determinados hechos, así como para la obtención de información y elementos de pruebas sobre faltas, conductas o hechos cometidos por personas naturales o jurídicas, y a la investigación de delitos perseguibles solo a instancia de parte, redactar informes o búsquedas de personas u objetos, hoy en día el campo de trabajo de un detective es muy amplio, ya sea en el ámbito laboral, empresarial, civil, judicial, familiar, informática, criminal, forense o consultorías en Inteligencia estratégica, Prevención, Seguridad y Protección especial.

3. EXPERIENCIA COMPARADA

En esta sección nos basaremos en un estudio realizado en el Proyecto de ley 3524/2013-CR, en el cual se observó que en muchos países de Europa como: Rusia, España, Italia, Francia, Inglaterra, y en países de América del Sur como: Brasil, Argentina, Venezuela, y países del norte de América como los Estados Unidos, Canadá, México, y otros países asociados como Costa Rica, tienen instituciones y escuelas en el campo de la acción de los detectives llamados también investigadores privados, lugares en los cuales estos profesionales gozan de amplia credibilidad y prestigio constituyéndose en un aliado permanente de los órganos tutelares de sus países en la lucha contra la criminalidad y el delito de sus diferentes variables .

A nivel de la Comunidad Europea, la legislación sobre el tema materia del presente proyecto de ley, es variada, dentro de la legislación comparada encontramos el caso de España donde existe la ley 23/1992 de Seguridad privada, con su reglamento 2364/1994 de SP. La **profesión del detective en España** viene regulada en el marco legal la **Ley 5/2014** del 04 de abril 2014 ley sobre Seguridad Privada; donde se reconoce al Detective Profesional del ámbito privado; en Austria encontramos el Reglamento de Oficios 1994, con su Reglamento del Oficio de seguridad; el caso de Bélgica está vigente la Ley 19.7.1991 que organiza la profesión de Detective Privado; en Francia la Ley 89/1942; Holanda la Ley 24.10.97; Hungría la Acta CXXXIII, del 2005; en Italia el Decreto 4.8.2008; Letonia la Ley 2001 sobre la actividad de detective; y en Reino Unido el Acta de la Industria de SP de 2001 entre otros.

Especial comentario merece la legislación Española, la cual, mediante la ley 5/2014, se define en su artículo 48.1, lo que denomina los servicios de investigación privada, servicios que estarán a cargo de los detectives privados y consiste en la realización de las averiguaciones que resulten necesarias para la obtención y aportación, por cuenta de terceros legitimados, de información y pruebas sobre conductas o hechos privados relacionados con los siguientes aspectos: a) los relativos al ámbito económico, laboral, mercantil, financiero y en general, a la vida personal, familiar o social, exceptuada la que se desarrolle en los domicilios o lugares reservados; b) la obtención de información tendente a garantizar el normal desarrollo de las actividades que tengan lugar en ferias, hoteles, exposiciones, espectáculos, certámenes, convenciones, grandes superficies comerciales, locales públicos de gran concurrencia o ámbitos análogos; c) la realización de averiguaciones y obtención de información y pruebas relativas a delitos solo perseguibles a instancia de parte por encargo de los sujetos legitimados en el proceso penal.

En el caso de los Estados Unidos, la actividad de los detectives privados está regulada a nivel estatal, cada uno de los estados tiene su propia normativa y cada estado emite su correspondiente licencia para detectives privados.

4. CONTRIBUCIÓN A LA SEGURIDAD CIUDADANA

La seguridad ciudadana constituye uno de los principales problemas que aquejan a nuestra sociedad, la delincuencia, el vandalismo, y la diversidad de actos ilícitos, que atentan contra las buenas costumbres no paran, ni siquiera en épocas de pandemia.

En base a la protección de este bien jurídico es que se han promulgado diversas leyes y se han establecido marcos normativos a favor de grupos, colectivos o sectores que con su accionar han incidido directa o indirectamente en la protección y promoción de la seguridad ciudadana. Así tenemos, la Ley de Rondas Campesinas, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la Ley del Servicio de Seguridad, entre otras.

Durante muchos años la inseguridad ciudadana y la delincuencia ha sido el principal problema que viene azotando a nuestro país, y si bien otros problemas sociales han surgido como la corrupción, la inseguridad ciudadana sigue manteniéndose entre los problemas prioritarios en nuestra sociedad.

Actualmente, es de conocimiento público que nuestro país enfrenta una creciente ola de delincuencia común, se ha acrecentado el número de robos, especulación, contrabando, narcotráfico, y otros delitos comunes que perjudican la paz social y en muchos casos la integridad física y la vida de los ciudadanos, sumiendo al país en una crisis económica y moral, que ha repercutido directamente en nuestra población, haciendo al pobre más pobre aún.

Los Detectives no son ajenos a los problemas sociales y delincuenciales que afectan al Perú, como lo considera el propio Estado y las políticas de seguridad contra la criminalidad y delincuencia, ha dejado de ser patrimonio de las instituciones públicas y han pasado a formar parte del interés de la sociedad civil. Por estas consideraciones más que justificables, es necesario la Promulgación de la Ley General de la actividad del Detective del Perú.

5. NUESTRA PROPUESTA

Nuestra propuesta tiene por objeto crear un marco normativo para regular la actividad de los Detectives del Perú, estableciendo diversas disposiciones sobre su régimen, organización, funcionamiento, renovación y otros caracteres y condiciones propios de su actividad.

Es importante hacer hincapié que hasta la fecha los detectives no cuentan con una ley propia, por lo que nuestro proyecto apunta a crear una ley que regule su actividad.

Nuestra propuesta es aplicable a una diversidad de sujetos, teniendo como principal sujeto a los detectives o investigadores particulares, empresas, agencias o cuerpos en los que estos se conformen. Asimismo, reconoce a la contraparte de los servicios profesionales que prestan los detectives, estos son los denominados usuarios. Tampoco puede obviarse el rol que cumple la Policía Nacional del Perú dado que fue justo su antecesora, la Policía de Investigación del Perú, la llamada PIP, quien tuvo a su cargo a los detectives.

Como toda propuesta que apunta a constituirse en ley general resulta imprescindible consignar determinados principios rectores que rijan la actividad materia de regulación, en este caso, la actividad de los detectives. Los principios que consignamos son los siguientes:

- a) **Veracidad:** La actividad de los detectives o investigadores particulares tienen como finalidad aproximarse, con la mayor objetividad posible y con los elementos de pruebas suficientes, a la verdad de los hechos.
- b) **Honestidad:** Los detectives conocedores de sus capacidades y competencias actúan con la mayor transparencia posible y franqueza con el usuario, brindando sus servicios en la medida que le sea posible o le corresponda.
- c) **Justicia:** Es una aspiración de los detectives que los usuarios no solo puedan encontrar una solución a sus problemas, sino que ésta sea la que corresponde y haga justicia al mismo.
- d) **Lealtad:** El detective o investigador particular, actúa, asume un caso en plena reserva, confidencialidad y lealtad al usuario, siempre y cuando no se traten de actos ilícitos.
- e) **Ética Profesional:** El detective o investigador particular actúa conforme a ley, las buenas costumbres y a la moral, respetando los principios y valores de nuestro ordenamiento jurídico, ajustando su actuar al recto desenvolvimiento de la profesión.

Habiendo contemplando los principios rectores, pasamos a definir la actividad del **Detective como un Agente Especial**, la misma que señalamos se orienta a prestar servicios de investigación sobre hechos, a fin de obtener medios probatorios, que se reflejarán en un informe. Los servicios podrán versar sobre todo tipo de hechos relevantes para esclarecerlos ante entidades judiciales y fiscales peruanas y extranjeras. También podrán prestar servicios para procurar, la seguridad, prevención, custodia y protección personal de servidores públicos, funcionarios, ejecutivos, empleados, familias y a instalaciones industriales. Así mismo, también podrán brindar servicios de inteligencia civil, vigilancia y seguimientos en el ámbito público y privado a personas naturales y/o jurídicas a solicitud de parte y de conformidad con las leyes vigentes.

Para mayor detalle, se relatan una serie de actividades que conforman el campo de acción de los detectives; sin embargo, los mismos no constituyen numerus clausus ni una lista definitiva que limite su campo de acción. Estas actividades son las siguientes:

- a) Reunir y/o recabar diversos documentos, instrumentos, o elementos que sirvan como fuente de prueba para la demostración de la veracidad o no de hecho sometido a su consulta.
- b) Brindar protección personal o colectiva a los usuarios sean personas naturales y/o jurídicas
- c) Reunir información sobre referencias comerciales y/o industriales de empresas con quienes el usuario tenga relaciones financieras o de negocios.
- d) Detectar la comisión de diversos actos ilícitos mediante la investigación.
- e) Colaborar con la Policía Nacional del Perú con el aporte de información sobre hechos delictuosos que hayan llegado a su conocimiento por razones de su profesión.
- f) Entre otras actividades determinadas por el reglamento de la presente ley.

Se consigna que, en el desarrollo de estas actividades los detectives deben guardar un deber de confidencialidad respecto a los conocimientos y/o elementos que obtengan como consecuencia de su actividad, la misma que solo será proporcionada a la persona solicitante del servicio, salvo las excepciones contempladas en esta ley y su reglamento.

Los detectives, sea de manera personal o colectiva, se encuentran impedidos de hacer pública la información, así como efectuar comentarios entre sí o con particulares sobre la capacidad intelectual, solvencia moral, aptitudes, personalidad, hábitos, antecedentes y otros que tengan conocimiento por razones de su actividad profesional, bajo responsabilidades administrativas, civiles y penales que se deriven. **Debiendo guardar el secreto profesional.**

Pero, además, como toda actividad no es absoluta, sino que encuentra límites propios en razón de su naturaleza o externo por el ordenamiento jurídico, es así que se consignan las siguientes prohibiciones:

- Citar a las personas,
- Retener evidencias
- Exigir la presentación de elementos probatorios.

Respecto a los detectives o investigadores particulares, precisamos que podrán ejercer su profesión especializada como personas naturales o jurídicas, mediante empresas legalmente autorizadas y de dedicación exclusiva. Pero, en ambos casos se deben cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la presente ley y su reglamento.

Se precisa que no podrán ser detectives o investigadores de parte, los extranjeros y miembros de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en actividad.

En el proyecto de ley se contemplan los requisitos para ejercer la actividad profesional de detective

El reglamento al que aludimos a lo largo de nuestra propuesta de ley será elaborado por una Comisión Multisectorial, en un plazo máximo de 90 días calendarios, contados desde la publicación de la Ley.

Se propone crear el Cuerpo Nacional de Detectives del Perú – CND como el ente rector y representativo de la actividad de los detectives del Perú a nivel nacional, con personería jurídica y autonomía propia, así como órgano de coordinación y apoyo del Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Ministerio del Interior.

El Cuerpo Nacional de Detectives del Perú – CND, tendrá su propio autofinanciamiento para el desarrollo de su actividad, pudiendo para tal fin realizar convenios de Cooperación con instituciones nacionales e internacionales.

La conformación, funciones, requisitos, condiciones y otros aspectos relativos a la creación del Cuerpo Nacional de Detectives del Perú – CND, serán contemplados en el Reglamento de la Presente ley.

Por último, nuestra propuesta tiene como finalidad lograr que los detectives cuenten con un marco normativo que permita el correcto ejercicio de su actividad, así como brindar a la sociedad la posibilidad de contratar sus servicios con las debidas garantías de ley.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta legislativa no irroga gasto adicional al Estado, por cuanto su finalidad es lograr que los detectives cuenten con un marco normativo que permita el correcto ejercicio de su actividad a petición de parte, así como brindar a la sociedad la posibilidad de contratar sus servicios con las debidas garantías de ley. Por el contrario, los beneficios dados con su aprobación serían a favor de los detectives quienes vienen actuando o desempeñándose en una situación precaria ante la ausencia de un marco normativo legal que regule por el momento su actividad laboral.

Por lo que no solo es recomendable sino obligatorio que el Estado supla este vacío legal que existe respecto a la actividad que desempeñan los detectives, convirtiéndose en una verdadera necesidad para este sector, y también para nuestra población que deseen requerir sus servicios.

Se debe precisar lo siguiente:

1. Los Detectives

- Contaran con un marco normativo regulatorio que guíe su actividad.
- Se reconocerá el servicio que cumplen como un profesional y por ende se incrementará el costo de los mismos.
- Se le reconocerán derechos y obligaciones que permitirá un mejor desempeño de su actividad.
- Entre otros beneficios. Esta propuesta solo podría afectar a quienes vienen desempeñando esta labor de manera informal, sin ningún tipo de título o estudio que los avale.

2. Los Usuarios

Tendrán garantía en el servicio prestado toda vez que existirá un marco normativo que haga predecible esta actividad. Al tratarse de una actividad reconocida como servicio profesional, los costos podrían incrementar, obteniendo a cambio una mayor garantía y seriedad sobre el cumplimiento de los servicios ofrecidos.

3. La Policía Nacional

Podría encontrar en los **Detectives** perfectos aliados para combatir la inseguridad ciudadana y la delincuencia común y crimen organizado.

4. Sociedad.

Teniendo presente que los detectives son **aliados** de la **JUSTICIA Y LA VERDAD**, viviremos en una sociedad más equitativa en la que se materialicen estos valores. No se asumen costos.

5. Estado.

Brindará protección a un sector desprotegido.

En base a lo expuesto, y en plena concordancia con los costos y beneficios que se obtendrían, podemos concluir que nuestro proyecto de ley es perfectamente viable y que no genera impactos negativos al Estado o al erario público, por el contrario, los beneficios obtenidos con su aprobación abarcan a diferentes sujetos y sectores de nuestra sociedad.

V. EFECTOS SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no representa contravención a la Constitución Política de 1993 o a las normas del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, garantiza su plena vigencia. Nuestro proyecto crea una ley general que regule la actividad de los detectives. Por lo que suplimos un vacío legal subsistente.

VI. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, el cual establece en su Política de Estado I: Democracia y Estado de Derecho, en su objetivo N° 7 "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo, y de la seguridad ciudadana", lo siguiente:

"Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado:

- (a) Consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada;

- (b) Propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos;
- (c) Pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres;
- (d) Garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia;
- (e) Fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación;
- (f) Desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana;
- (g) Promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución;
- (h) Promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía."

De igual modo, guarda concordancia con lo estipulado en la Política de Estado II: Equidad y Justicia, en su objetivo N° 14 "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo", lo siguiente:

"Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado:

- a) Fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales.
- b) Contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo.
- c) Garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales.
- d) Desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores.
- e) Establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas.
- f) Apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo,
- g) Promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales.
- h) Garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa.

- i) Fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos.
- j) Fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes.
- k) Promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas.
- l) Garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.
- m) Garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades.
- n) Erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
- o) Promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar.
- p) Fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y
- q) Desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo."